

EL AGRICULTOR

PERIODICO SEMANAL DE INTERESES LOCALES Y REGIONALES

ORGANO DEL SINDICATO AGRICOLA «LIGA DE COSECHEROS DE PIMIENTO»

REDACCION Y ADMINISTRACION

Carretera, 34

No se devuelven originales

Anuncios á precios convencionales

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4 pesetas
Un semestre.....	2 id.
Un trimestre.....	1'25 id.
Número suelto.....	0'10 id.

PAGO ADELANTADO

Con el fin de dar á conocer á las Sociedades pimentoneras las bases que, para el Reglamento de la futura Federación, ha acordado el Sindicato de Aldeanueva, y puedan estudiarlas, haciendo las enmiendas que estimen oportunas, hemos resuelto publicar este número extraordinario con las referidas bases, sin reparar en los gastos que necesariamente nos ocasione.

PROYECTO DE Reglamento de la Liga Nacional DE COSECHEROS DE PIMIENTO

SECCION 1.ª

CAPITULO 1.º

De la Liga nacional

ARTICULO 1.º La Liga nacional de Cosecheros de pimiento, es la asociación constituida por los productores de éste fruto que figuren previamente inscritos en la Liga local del pueblo de su residencia.

ART. 2.º Tiene por objeto la defensa de la pureza del pimiento y el ejercicio de la acción pública con arreglo á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal y R. D. de 22 de Diciembre de 1908, en todos los casos en que resulte el pimiento molido objeto de fraude y adulteración.

ART. 3.º La Liga nacional se obliga á sufragar los gastos necesarios de vigilancia y represión para impedir el escandaloso fraude que viene realizándose en el tráfico del pimiento, y para velar constantemente por el exacto cumplimiento de las vigentes disposiciones prohibitivas de la adulteración.

También incumbe á la asociación defender el actual estado de derecho, debiendo procurar que en ningún tiempo pueda ser modificado en el sentido de admitir mayores tolerancias en la definición legal del fruto.

ART. 4.º Los derechos y obligaciones de las sociedades locales que forman la Liga nacional se computarán en proporción á la cuota con que cada una contribuya.

La suma que las ligas locales hayan de satisfacer, deberá hacerse efectiva, llegado el caso, ante los Tribunales ordinarios al domicilio del presidente de la junta directiva que corresponda en el juicio declarativo.

A este efecto, las sociedades participes, renuncian á toda otra jurisdicción ó fuero y se obligan á no promover competencia ni suscitar cuestiones que entorpezcan el procedimiento convenido, siendo de cuenta del moroso los gastos y perjuicios que se originen á la Liga por esta causa.

ART. 5.º Ninguna Sociedad participe podrá separarse de la Liga nacional durante seis años sin el expreso consentimiento de la Junta general y sin haber dejado en todo caso completamente satisfechas las cuotas repartidas con anterioridad.

ART. 6.º Las Sociedades locales, habrán necesariamente de consignar en sus estatutos como objeto principal de su constitución, la defensa de la pureza del pimiento; y como medio para conseguir tan laudable y honorable propósito, la obligación que contraen sus socios de ingresar

en la tesorería de ellas la cuota correspondiente por cada arroba de pimiento, una vez vendida.

ART. 7.º El día 20 de Agosto habrá de remitir el Presidente de cada organismo local al de la Junta Directiva de la Liga nacional dos estados en que exprese por separado las arrobas cosechadas y las vendidas por sus socios hasta aquella fecha.

La Sociedad que omita esta formalidad ó que maliciosamente incurra en inexactitudes al remitir los datos, pagará una multa de 200 pesetas, sin perjuicio de que la estadística se lleve á efecto á su costa por un comisionado de la Junta Directiva de la Liga nacional, que en casos tales y otros análogos podrá mandar inspeccionar los libros de cada Sociedad, sin que ninguna suscite dificultades.

ART. 8.º La Junta Directiva en vista de esos datos fijará la cuota que corresponda satisfacer á cada partícipe, en su reunión de 1.º de Septiembre, y la someterá á la aprobación de la Junta General anual.

ART. 9.º Para ingresar en la Liga nacional después de constituida cualquiera sociedad particular de cosecheros de pimiento, bastará el asentimiento de la Sociedad, si esta lo acuerda por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos en Junta general.

Contra la negativa no podrá utilizarse ningún recurso.

CAPITULO 2.º

De la Junta General

ART. 10. La reunión de las Sociedades locales federadas y legalmente establecidas, constituye la Junta general de la Liga nacional que deliberará y resolverá en uso de su soberanía acerca de los asuntos que á la misma interesen.

ART. 11. La Junta general, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga Nacional con 15 días de anticipación se reunirá ordinariamente una vez al año el día 3 de Septiembre, y extraordinariamente, siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta Directiva ó lo

pidan por escrito un número de Sociedades locales participes que representen la mitad de la totalidad de votos de la Sociedad.

ART. 12. La convocatoria lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias, se hará por comunicación dirigida á los Presidentes de las sociedades locales, de que deberán acusar recibo, y por medio de anuncios insertos en el *Boletín Oficial* de la Liga nacional.

También deberán ser citados en igual forma los individuos que formen la Junta directiva.

ART. 13. La Junta general se reunirá en el punto y local designados en la convocatoria.

La presidirá el Presidente de la Liga nacional y actuará de secretario el que lo sea de la misma.

ART. 14. Tienen derecho de asistencia á la Junta general con voz, todos los productores de pimiento asociados; y con voz y voto los delegados elegidos por cada organismo local, en la inteligencia de que á cada uno de estos se computará un representante con voto por cada 500 pesetas de cuotas; la sociedad que satisface menos, tendrá necesariamente un delegado, y la fracción de más, dará derecho á designar otro.

Cada Liga local, puede enviar uno ó todos los delegados que le correspondan, y en el primer caso, el representante, votará tantas veces como sean los sufragios computados á su sociedad.

ART. 15. Corresponde á la Junta general,

1.º La elección de los vocales de la Junta directiva con sus suplentes y el nombramiento de secretario.

2.º El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos é ingresos de la Liga nacional que anualmente ha de formar la Directiva.

3.º El examen y aprobación en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que ha de someterle igualmente la Directiva con su censura.

4.º El acuerdo para imponer nuevas derramas si no bastasen para cubrir los gastos de la Liga los recursos del presupuesto aprobado y fuere necesario á juicio de la Directiva la formación de un presupuesto adicional.

5.º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con los fines de la Liga que le someta la Junta directiva ó alguna de las sociedades participes, así como sobre las reclamaciones ó quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Directiva.

6.º El examen de la memoria anual que de su gestión ha de presentar esta.

ART. 16. En la discusión normal de los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta, no se consentirá que nadie esceda de diez minutos en el uso de la palabra al consumir turno, ni de cinco en las rectificaciones. En casos extraordinarios, resolverá sobre ello el presidente.

ART. 17. La Junta general adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los participes presentes.

Las votaciones pueden ser públicas ó secretas según acuerdo de la propia Junta.

ART. 18. Los acuerdos de la Junta general convocada oportunamente en debida forma serán válidos cualquiera que sea el número de participes que concurran, excepto en el caso de reforma de estos estatutos, ó de algún otro asunto que á juicio de la Junta directiva puede comprometer la existencia de la Liga ó afectar gravemente á sus intereses, en cuyos casos, será indispensable la aprobación ó el acuerdo por mayoría absoluta de los votos de la comunidad ó liga nacional.

ART. 20. Todo participante tiene derecho á presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta general.

SECCION 2.ª

CAPÍTULO 1.º

De la Junta Directiva

ART. 21. La Junta directiva encargada especialmente del cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la liga nacional se compondrá de seis individuos y seis suplentes elegidos por la Junta general.

ART. 22. La elección de los síndicos ó vocales se verificará por la Liga nacional en la Junta general ordinaria en que corresponde la renovación de cargos formando candidatura con un presidente, un vicepresidente, un tesorero, tres vocales y seis suplentes.

Se hará por medio de papeletas escritas por los electores

ó á su ruego con los nombres y apellidos que cada uno vote.

Cada elector depositará en la urna las papeletas que le correspondan y el escrutinio se hará por el presidente de la Liga nacional y dos secretarios elegidos al efecto por la General antes de dar principio á la sesión.

Será público, proclamándose á los que reuniendo las condiciones requeridas en este Reglamento, hayan obtenido mayoría de los votos emitidos, cualquiera que haya sido el número de los votantes.

ART. 23. Los síndicos que resulten elegidos, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

ART. 24. Para poder formar parte de la Junta directiva es necesario:

1.º Ser mayor de edad; saber leer y escribir; no estar procesado criminalmente; hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; no ser deudor á la Liga nacional por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrate, crédito ni litigio alguno, y recolectar más de docecientas arrobas de pimiento anualmente.

El vocal ó síndico que durante el ejercicio de su cargo fallezca ó pierda alguna de las condiciones prescritas anteriormente, será sustituido por el suplente que resida en el pueblo más inmediato al de la vecindad del que cese, bastando se lo comuniquen el presidente de la Liga nacional para que se entienda posesionado de su cargo de Síndico en propiedad.

ART. 25. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años.

ART. 26. El cargo de síndico es honorífico, obligatorio y gratuito; solo podrá renunciarse en caso de inmediata resolución.

ART. 27. La Junta Directiva como poder ejecutivo y representante genuino de la Liga nacional de cosecheros de pimiento, intervendrá en cuantos asuntos á la misma se refieran ya sea con particulares extraños, ya con el Estado, las autoridades, los funcionarios públicos y los tribunales de la Nación.

ART. 28. Celebrará sesiones ordinarias el día 1.º de Enero, 1.º de Abril 1.º de Julio, y 1.º de Septiembre y días sucesivos que se juzguen necesarios; y las extraordinarias que el presidente ó la mitad de los vocales pidan. El vocal que no asista sin causa justificada, incurrirá en la multa de 100 pesetas.

Se reunirá en el punto y local que el presidente designe, procurando el más cómodo para la mayoría de los Síndicos.

ART. 29. Adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de vo-

tos de los vocales que concurran.

Las votaciones pueden ser públicas ó secretas, ordinarias ó nominales á elección de los vocales.

ART. 30. La Junta Directiva anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, pudiendo ser revisado por cualquiera de las Sociedades participes de la Liga cuando ésta lo autorice ó esté constituida en Junta general.

ART. 31 Son atribuciones de la Junta Directiva.

1.º Hacer que se cumpla este
2.º Hacer respetar y cumplir los acuerdos de la Junta general.

3.º Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Liga Nacional como único administrador á quien está confiada, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.

4.º Vigilar los intereses de la Liga; promover su desarrollo y defender sus derechos.

5.º Nombrar y separar los empleados de la Liga, los cuales estarán bajo su dependencia, y á sus inmediatas órdenes.

6.º Redactar la memoria que ha de presentar á la Junta General en su reunión anual.

7.º Formar el presupuesto anual de gastos e ingresos para el año siguiente, señalando á cada Sociedad participante, la cuota que le corresponda, y someterle á la aprobación de la Junta General.

8.º Ordenar la inversión de los fondos con sujeción á los presupuestos aprobados y rendir á la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

ART. 32. Corresponde á la Junta Directiva adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo á este Reglamento.

1.º Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan á las Sociedades participes en virtud de los presupuestos y derramas ó repartos acordados por la Junta General y
2.º para cobrar las multas en que incurrán las Sociedades locales ó vocales de la Directiva.

CAPÍTULO 2.º

Del Presidente

ART. 33. Corresponde al Presidente y en su defecto al Vicepresidente y al Vocal de más edad llamado á sustituir á este:

1.º Convocar y presidir la Junta General en todas sus reuniones dirigiendo la discusión.

2.º Convocar á la Junta Directiva y presidir sus sesiones.

3.º Autorizar con su firma las actas y cuantas órdenes se expidan á nombre de la Directiva como su primer representante.

Gestionar y tratar con dicho carácter con las autoridades y tribunales ó con personas extrañas los asuntos de la Liga Nacional previa autorización de ésta cuando se trate de casos no previstos en este Reglamento.

4.º Firmar y expedir los Libramientos contra la Tesorería de la Liga y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.

5.º Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Directiva y 6.º decidir las votaciones en caso de empate.

CAPÍTULO 3.º

Del Tesorero

ART. 34. Son obligaciones del Tesorero:

1.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por multas impuestas y cobradas por la Junta Directiva y de las que por cualquier otro concepto pueda la Sociedad percibir; y

2.º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Directiva y páguese del Presidente con el sello de la Liga Nacional.

ART. 35. El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas en forma de cargo y data, cuantas cantidades recauda y pague y le presentará trimestralmente con sus justificantes á la aprobación de la Directiva.

En estas operaciones será auxiliado por el Secretario de la Junta ó en otro caso por persona competente que la Directiva designe y retribuya.

Los fondos que constituyen el tesoro de la Liga Nacional serán girados directamente por cada Sociedad en término de ocho días siguientes al señalamiento de la cuota, á la cuenta corriente que en la Sucursal del Banco de España en Cáceres habrá de llevar la Directiva con la firma de todos los vocales, y el Tesorero solo podrá retener en su poder hasta 5.000 pesetas.

La Sociedad participes que no haga el giro en el término fijado, pagará 100 pesetas de multa, sin perjuicio de ser demandada para el pago de la cuota.

CAPÍTULO 4.º

Del Secretario

ART. 36. Para poder desempeñar el cargo de secretario son requisitos indispensables:

Saber leer y escribir; no estar procesado civilmente; no ser bajo ningún concepto deudor de la Liga nacional, ni tener con la misma litigios ni contratos y por último tener á juicio de la Directiva la moralidad aptitud é idoneidad necesarias

por el ejercicio de sus funciones.

ART. 37. La Junta general de la Liga nacional, nombrará y fijará á propuesta de la Directiva la retribución del Secretario.

ART. 38. Corresponde al Secretario:

1.º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el presidente y vocales las actas de las sesiones.

2.º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la directiva fechados y firmados por él y el presidente.

3.º Autorizar con el presidente de la Directiva las órdenes que emanen de esta, ó de los acuerdos de la Junta general.

4.º Redactar los presupuestos y las cuentas.

5.º Llevar la estadística de todas las sociedades locales participantes; la relación de su respectivas Juntas directivas y de las arrobas de pimiento con que cada una haya contribuido en el año anterior, expresando en su consecuencia antes de cada Junta general el número de votos que representa y la cuota que haya de satisfacer en el año siguiente. También dará cuenta inmediata á el presidente de las infuaciones que cometa cada sociedad en los deberes que señala este Reglamento.

6.º Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes á la Liga, incluso las cuentas aprobadas así cómo también el sello de la Sociedad.

ART. 41. Los gastos de secretaría de la Liga, se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiendo oportunamente á la aprobación de la Junta general, aunque rindiendo cuenta trimestral de ellos á la dirección.

Artículos adicionales

1.º Hasta el 3 de Septiembre del presente año, pueden ingresar en la Liga Nacional nuevas sociedades locales de cosecheros de pimiento con el solo consentimiento de la Junta Directiva expresado por mayoría de votos de los sindicatos presentes.

2.º La Asamblea, una vez aprobado el presente Reglamento, procederá á la elección de la Junta directiva que actuará con el carácter de interina hasta la celebración de la primera Junta general del 3 de Septiembre, en la cual se nombrará la definitiva que ha de regir la Liga; para cuyo fin las Sociedades locales remitirán, antes del 1.º de Agosto al presidente de la federación una lista de los individuos que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 24 de este Reglamento, lo cual se considerará como censo de elegibles y será publicado en el periódico órgano de la federación, publicándose asimismo, el número de votos que cada sociedad representa, en relación con las cantidades ingresadas.

3.º La Liga una vez constituida acordará inmediatamente y antes de disolver la Asamblea, la forma en que haya de procederse á utilizar la acción privada que autoriza el R. D. de 22 de Diciembre de 1908.

4.º Se hace constar como aspiración que deberá ser llevada á la práctica tan pronto como las circunstancias lo permitan, el deseo de todos los asociados de trabajar mancomunadamente en la propaganda y anuncio de nuestro producto y su venta y exportación así en España como en el Extranjero. Además procurará la federación el abaratamiento de los gastos de cultivo, organizando concursos para la adquisición de abonos minerales, secaderos económicos, etc.

5.º En caso de que se disuelva la Liga Nacional, los fondos existentes en la misma, se repartirán entre las sociedades partícipes que el día de la disolución estén ó figuren como tales, teniendo en cuenta para dicho reparto, las cantidades ingresadas por cada uno.

6.º Las omisiones que resulten del actual Reglamento, serán presentadas por la Directiva dando cuenta á la General para su aprobación.

7.º La Liga Nacional tendrá un órgano en la prensa que defienda sus intereses, sirva de lazo de unión entre sus asociados y propague y difunda el pimiento puro. Para ello, destinará una cantidad de sus fondos á subvencionar una publicación de las conocidas ó creará un periódico que tienda á los fines expresados.

8.º A los efectos de la Ley la declara domicilio de la Liga Nacional. En las Juntas generales de la Liga, sean ordinarias ó extraordinarias, se discutirán y resolverán cuantas proposiciones presenten los representantes de las Sociedades locales.

Estas proposiciones se discutirán después de resueltos los temas que figuran en la convocatoria, siendo sometidos por la Presidencia á un riguroso turno de prelación.

Concurso de Abonos

Teniendo necesidad los agricultores de este pueblo, de adquirir de 900 á 1.000 quintales de abono mineral, se invita á las Fábricas de este producto á que concurran al concurso organizado bajo las bases siguientes:

1.º El abono solicitado tendrá como mínimo la siguiente composición: Acido fosfórico soluble al agua y al citrato 10 por 100. Nitrógeno amoniacal 3 por 100. Nitrógeno nítrico 4 por 100. Potasa pura anhídrida 5 por 100.

2.º Los precios, serán considerando el abono puesto en la estación de este pueblo, franco de porte.

3.º El pago se hará en todo el mes de Diciembre del presente año, ofreciendo los peticionarios, fiadores que garanticen su pedido á satisfacción de la casa concesionaria.

4.º Las fábricas harán proposiciones en pliego cerrado dirigido á D. Máximo Sánchez Recio, con sobre rotulado «Concurso de Abonos», hasta el 10 de Abril.

Las proposiciones que no reúnan estas condiciones serán eliminadas del Concurso.

5.º Los peticionarios se reservan el derecho de analizar las partidas de abono, para lo cual podrán tomar muestras de los sacos que estimen oportuno, ante el representante que la fábrica nombre en este pueblo.

6.º El suministro del abono, se

adjudicará á la fábrica que haga la proposición más económica, reservándose el derecho de no aceptar ninguna, si así lo estimaren oportuno.

7.º La fábrica que sea elegida para el suministro de los 900 ó 1.000 quintales referidos, tendrá que enviarlos en todo el mes de Abril, para lo cual, se le notificará el acuerdo antes del 15 de dicho mes.

Aldeanueva del Camino 30 de Marzo 1909.

Por los peticionarios

MÁXIMO SÁNCHEZ RECIO.

¡ De interés para las madres !

Administrad á vuestros hijos en tiempo oportuno la dentición de José Enciso Lozano y os convenceréis de sus maravillosos efectos.

Su precio, **dos pesetas caja.**
Farmacia del autor:
JARANDILLA (Cáceres.)

ANTIGUA CASA «MIRAT»

MAJOS D. MIRAT
SALAMANCA

Grandes fábricas de Abonos
Para todos los terrenos y cultivos
Superfosfatos—Sulfato de hierro y otras primeras materias.

Especialidad en abonos para Pimientos, Oivos, frutales, etc. de la región de la Vera

BITOS RECONOCIDOS
PREMIO EN TODAS LAS EXPOSICIONES
ULTIMAMENTE

En Paris medalla de oro
En Ciudad-Rodrigo medalla de oro

En Palencia medalla de oro

En Salamanca medalla de oro y premio de honor de S. M. el Rey

Pidanse prospectos

Buros, Imp. — Marqués de Mirat, 29, sup. — Plencia

FRANCISCO RODRÍGUEZ CASTELLANO Agencia de información Comercial.
Comisionista en frutas del país.—Cosechero y exportador de pimiento de buena calidad.—CALLE MAYOR 69.

EDUARDO RUBIO MASIDES

Cosechero y exportador de pimiento para embutidos, conocido en la generalidad de las provincias de España, por su especialidad en el género y precios.

Representante de los acreditados abonos minerales de la Concha de D. Bernabé Rubio (Hervás) conocidos en la Región por sus excelentes resultados y precios.

Giros y cobros de letras
ALDEANUEVA DEL CAMINO

SEVERIANO MASIDES E HIJOS

PRIMER COSECHERO DE PIMIENTO DE

Aldeanueva del Camino

Esta Casa es la que exporta mayor número de arrobas de pimiento molido, garantizándose el buen resultado del género. Su crédito es universalmente conocido en el comercio de este artículo.

Calle de la Carretera, núm. 28

Aldeanueva del Camino, (Cáceres).

CALOS RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ
NATURAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

Gran cosechero de pimiento molido sin mezcla para embutidos.

Sociedad General de Industria y Comercio

VILLANUEVA, 11, MADRID

CAPITAL: 25.000.000 de ptas.

FABRICAS EN BILBAO, OVIEDO, MADRID, SEVILLA, CARTAGENA, BARCELONA, CÁDIZES Y LISBOA
GRAN PREMIO exposición universal de Lieja 1905

LA MAS ALTA RECOMPENSA
PRODUCTOS QUÍMICOS

Superfosfatos.
Nitrato de sosa.
Sales de potasa.
Sulfato de amoniacal.
Sulfato de sosa.

Glicerina.
Acido sulfúrico anhídrido.
Acidosulfúrico ordinario.
Acido nítrico.
Acido clorhídrico.

ABONO para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.
LABORATORIO para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.
SERVICIO AGRONÓMICO importantísimo para el empleo racional de abono, bajo la alta inspección del eminente agrónomo

Excmo. Sr. D. Luis Grandea.

Para informes y pedidos dirigirse á sus representantes.
JOSÉ ANGLIA, H.ºº y C.º.—Portal Llano 9, (Cáceres)

Cosechero y exportador de pimiento molido de inmejorables calidades para la elaboración de embutidos. Esta casa puede competir en clases y precios con las más acreditadas.
ALDEANUEVA DEL CAMINO (Cáceres)

MÁXIMO SÁNCHEZ RECIO

SECCION DE ANUNCIOS

Capital Social efectivo
PESETAS: 10.000.000

Valores depositados en garantías
PESETAS: 12.000.000

SEGUROS SOBRE LA VIDA
Pólizas muy liberales
Tarifas muy económicas

"LA ESTRELLA"
SEGUROS SOBRE INCENDIOS
Pago inmediato caso de siniestro
Primas muy reducidas

Sociedad Anónima de Seguros
MADRID
ADMINISTRADORES, DEPOSITARIOS Y BANQUEROS:
Banco Hispano Americano, Banco de Gijón, Banco de Cartagena Banco Asturiano, de Industria y Comercio.

SUBDIRECTOR PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES
DON JUAN GOMEZ GALLEGO
Alfonso VIII, 19.—Plasencia.

MONRO, HIJO Y C. A
CONSTRUCTORES MECANICOS
SALAMANCA

Construcción y reparación de máquinas, fundición de hierro y bronce, materiales para ferrocarriles tuberías para conducción de aguas y sus accesorios, rejas, balcones y verjas, columnas y vigas para edificios, para-rayos perfectos y económicos, prensas para vino y aceite, molinos de todos sistemas, turbinas y toda clase de motores hidráulicos, norias y bombas para riego y elevación de aguas, almacén de piedras francesas para molinos harineros, puentes y armadura metálicas, proyectos industriales. Aparatos Sanitarios, Maquinaria agrícola.

"EL SUR,"
Fabrica de harinas Molinera automática por cilindros
COMERCIO Corriño, 4 y 6

Materiales para el ramo de hojalatería, herramientas para molinería, telas para peñales, cristales planos, cemento Portland marca "FUELO" Representante en Aldeanueva del Camino **D. Carlos Rodríguez**

Fabricas de Chocolates elaborados á brazo y Panaderia
DE
AMADEO COMENIDADOR
LOS CHOCOLATES DE ESTA CASA SON PUROS Y SIN MEZCLA
Se hacen tareas de encargo
COSECHERO DE PIMIENTO
ALMACEN CARRETERA N.º 37—DESPACHO—MAPOR 56

NUEVO COMERCIO
DE
MARCELIANO GARCIA GARRIDO
Gran surtido en tejidos del Reino y Extranjeros.
Paquetería, coloniales y otros artículos.
Precios sin competencia
Aldeanueva del Camino (Cáceres)

LA VERDAD
LEANDRO MORETON
Comercio de tejidos del Reino y Extranjeros. Quincalla, bisutería, ultramarinos, alfileres y otros muchos artículos. Exportador de pimientos para embutidos. Giros y cobros del Banco de España. Representante de la Sociedad de Seguros "La Estrella".
LA CATALANA
PLAZA MAYOR, 14.

JULIO AGUILAR MORENO
Comercio de Ferrería, Ultramarinos, Loza, cristalería fina y ordinaria, objetos de fantasía, mayas, bañes, espejos y cuadros. Cafémos, espartos y sogas. CALLE MAYOR núm. 45.

PALUSOL
A BASE DE
QUININA, QUINA, ARRENAL, HIERRO, KOLA Y COLOMBO

Este nuevo producto preparado en el Laboratorio Químico-Farmacéutico del Dr. J. Benet Soler, es el más eficaz antipalúdico de todos los conocidos. Curación radical de cuartanas, tercianas, cuotidianas y cap-nexia palúdica.
Precio de la Caja 6 pesetas—Media caja dosis suficiente para curar formas benignas.
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS Y EN CASA DEL AUTOR
DR. J. BENET SOLER
Reus (TARRAGONA)

FARMACIA DEL LICENCIADO L. RUBIO
Calle Mayor 72

LA CONFIANZA
COMERCIO DE
BASIAN MORETON

No comprar sin visitar antes el antiguo y acreditado establecimiento de Ferrería, coloniales, paquetería, cristal, hoja de lata, calzado y saquero para pimiento molido. Especialidad en camas de hierro. No equivocar-se. Plaza Mayor, frente al reloj.

FABRICA DE GASEOSAS
DE
RIGARDO CONDE MORENO

Esta fábrica cuenta con todos los elementos necesarios para poder competir en precio y calidad con sus similares.
Plaza Mayor, número, 17

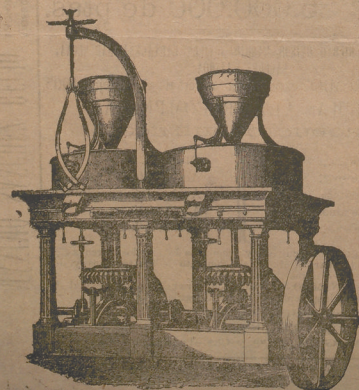
AGUSTIN LOPEZ NIETO
Cosechero y exportador de los mejores pimientos para embutidos de esta localidad.
Aldeanueva del Camino (Cáceres)

PANADERIA
DE
MARCELIANO MORALES RUBIO
Pan de primera calidad y piosos superiores.
Calle Mayor núm. 6

Pelayo Miña Moreno
Cosechero y exportador de pimiento molido para embutidos, cuyo producto es conocido en toda España por su esmerada elaboración, así como puede competir en precios con los de su clase.
ALDEANUEVA DEL CAMINO (Cáceres.)

Farmacia del Lic. Gutierrez
Esta acreditada farmacia fundada el año 1857, cuenta con completo surtido de especímenes nacionales y extranjeros.
ESPECIALIDAD DE ESTA CASA
Pomada contra las grietas de los pechos Antiséptico Intestinal Píldoras antipalúdicas.
Premiado con mención honorífica en la Exposición farmacéutica de Madrid, año de 1884.

SE VENDEN siete mil arrobas de heno con solares para comerlo.
Para más detalles dirigirse á D. Pelayo Miña Moreno.—Aldeanueva del Camino (Cáceres.)



ANTONIO BOTELLA Y Compa.
ALCOY
Talla y de Construcción de molinos.
Fabricación de bombas y otros.

Especialidades de esta casa
Molinos trituradores para el yeso. Molinos harineros y pimenteros en todos los adelantos. Máquinas para la fabricación de patas, bocas y cortar trapo, paja y esparto. Máquinas á vapor verticales y horizontales. Fundiciones de hierro y bronce sobre modelos. Movimientos hidráulicos. Transmisiones y engranes. Cilindros, prensas y demás para fabricar papel. Tuberas de hierro dulce y fundido de todas clases. Guillotinas para cortar papel. Instalación completa de fábricas de aceite. Elevación de agua de todas clases. Se facilitan datos, presupuestos y planos á quien los pida.

Esta casa se encarga de levantar planos para instalaciones completas de máquinas para la industria y agricultura, mediante una pequeña retribución si los proyectos no se realizan.

